

Elaborado por Luz Patricia Sánchez Forero Investigadora Principal Grupo de Investigación Ambiente, Hábitat y Sostenibilidad Facultad de Arquitectura e Ingeniería







EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y LA FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

17 DE NOVIEMBRE DE 2010





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA







Poporo Quimbaya (Museo del Oro)

VALOR PATRIMONIAL DE UNA CULTURA



SIGAMOS CONSTRUYENDO LA CIUDAD QUE SOÑAMOS





Ley General de la Cultura Colombia LEY 397 DE 1997(agosto 7)

Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.







TITULO I

Principios fundamentales y definiciones

Artículo 1º. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

- 1. <u>Cultura</u> es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
- 2. <u>La cultura, en sus diversas manifestaciones</u>, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.







TITULO II

Patrimonio cultural de la Nación

Artículo 4º. Definición de patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.



LEY 1185 DE 2008 (marzo 12)



por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación

La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la <u>salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación</u> del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.







Aplicación de la presente ley.

Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.







Artículo 2°. El artículo 5° de la Ley 397 de 1997 quedará, así:

"Artículo 5º. Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación. El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.





Artículo 4°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará así:

"Artículo 7°. <u>Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.</u> A partir de la vigencia de la presente ley, el Consejo de <u>Monumentos Nacionales</u> se denominará Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación.









INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA













SIGAMOS CONSTRUYENDO LA CIUDAD QUE SOÑAMOS

